



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001023000020240157100  
Radicado interno 141822  
Tutela primera instancia  
JUAN GONZALO MEJÍA LONDOÑO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**1.** JUAN GONZALO MEJÍA LONDOÑO presenta demanda de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura -Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla<sup>1</sup>, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y «*acceso a cargos públicos*».

**2.** En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

**2.1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

---

<sup>1</sup> La tutela fue repartida por Sala Plena.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **nathaliabm@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.2.** Vincular al presente trámite a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, y a las partes e intervinientes en el «IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de magistrados/as y jueces de la república en todas las especialidades, promoción 2020-2021», para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

**3.** Admitase como prueba los documentos anexos al escrito de tutela.

**4.** De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

## **5. De la medida provisional**

**5.1.** Como medida cautelar el accionante solicitó que se «DISPONGA LA INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE

*ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada».*

Esta Sala anuncia desde ya que la negará, dado que:

- (i) La petición coincide con el problema jurídico propuesto en la tutela, asunto que será objeto de examen en el trámite constitucional.
- (ii) No se advierte la urgencia ni perjuicio como tampoco lo acredita el interesado, máxime si se tiene en cuenta que la acción será resuelta en el plazo perentorio establecido por la Ley, de acuerdo con los elementos de juicio que se aporten.
- (iii) La espera de la decisión de fondo que defina la acción de tutela no afecta o amenaza gravemente algún derecho fundamental susceptible de ser amparado con la medida, por cuanto, la Subfase Especializada del IX Concurso de Formación Judicial inició el 16 de noviembre de 2024 y finaliza el 9 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto en el cronograma del concurso.

**5.2.** Por consiguiente, al descartarse la configuración de un perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable<sup>2</sup>, que suponga un detrimento altamente significativo de las

---

<sup>2</sup> CC. T-197/1996.

garantías del demandante, se niega la medida provisional solicitada.

6. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7E771EEDC1B4B869A05A1B7A83EA12FDE3626C0D13C07DA72997AC9BC45D1CEC  
Documento generado en 2024-11-28